

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

	Ptas		Ptas
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.**CIRCULAR NÚM. 240.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 19 de Mayo último comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Gómez ex-Secretario del Ayuntamiento de Autillo de Campos contra providencia de ese Gobierno que le desestimó el pago de un libramiento, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 3 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**REAL DECRETO.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Existirán Juntas locales de prisiones en todas las poblaciones en que haya establecimiento penal y en las que radiquen las cárceles de partido. Se entienden por establecimientos penales, para los efectos de este artículo, no tan sólo los penales propiamente dichos, sino también las cárceles correccionales.

Art. 2.º Las Juntas locales de prisiones se considerarán auxiliares de la Junta superior en todo cuanto ésta les encomiende por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia referente al régimen moral y material de los respectivos establecimientos penales y cárceles, y promoverán la creación de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta superior.

Art. 3.º Las atribuciones de las Juntas locales de prisiones serán las siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar, sin señalamiento de día ni previo aviso, los establecimientos penales y las cárceles de la población respecto al régimen interior y económico. Estas visitas deberán practicarse cuatro veces al mes, por lo menos, por medio de comisiones de dos individuos, en que todos, á excepción del Presidente, deberán alternar, sin perjuicio de que en la forma que los reglamentos determinen pueda cual-

quiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos. El resultado de las visitas deberá hacerse constar en el acta de la sesión más próxima que la Junta celebre. Las mencionadas Juntas locales acordarán el tiempo y forma en que han de asistir con su Presidente á visitar dichos establecimientos. Del resultado de estas visitas se levantará el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Segunda. Oír las quejas de los penados, dar cuenta de ellas á la Junta en la sesión más próxima, enterar de las mismas al Director del establecimiento para que las atienda desde luego en cuanto sean justas y de él dependa, y poner inmediatamente dichas quejas y las faltas que se hubieren encontrado, así como las medidas que en su vista se hubiesen tomado, en conocimiento del Director general de Establecimientos penales.

Tercera. Tomar en casos urgentes, y con carácter provisional, las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los establecimientos penales y cárceles, dando cuenta de todo, dentro de veinticuatro horas, lo más tarde, á dicha Dirección general.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concurre el Presidente y que se le eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Imponer multas á los contratistas del suministro de víve-

res que no cumplan con sus deberes, levantando de ésto la correspondiente acta, que remitirá en seguida al Ministerio. Estas multas se acordarán con sujeción á los pliegos de condiciones bajo los cuales se hayan celebrado las contratas.

Sexta. Imponer multas á los contratistas de talleres y acordar las concesiones, si procedieran, con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la Superioridad.

Séptima. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, conforme á las bases siguientes:

A) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

B) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

C) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

D) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer, previa autorización de la Dirección general, la concesión directa, buscando las garantías necesarias, por un espacio de tiempo que no exceda de un año.

Octava. Dar cuenta á la Dirección general de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que determina el párrafo precedente, así

como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Novena. Organizar, donde no lo haya, el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comiencen á ejercer sus funciones, con arreglo á este decreto. Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado, continuarán funcionando como hasta aquí; pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos, crear por su propia iniciativa otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Décima. Inspeccionar la contabilidad de los establecimientos; examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan éstos, así en los servicios por contrata como en los que se hagan por administración, y remitirlas mensualmente con su conformidad ó con los reparos que se le ofrezcan, al Ministerio de Gracia y Justicia, para su examen y resolución definitiva.

Once. Intervenir directamente el fondo de ahorros de los penados, á cuyo efecto, los Administradores de los establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta semanal al Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco de España, ó en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el establecimiento penal.

Doce. No hacer pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorización suscrita por el Presidente.

Trece. Aprobar mensualmente en su caso el movimiento de fondos procedentes de los ahorros de los penados, y elevar á dicho Ministerio la oportuna cuenta detallada.

Catorce. Consultar con la Junta superior de Prisiones todas las dudas que se le ofrezcan respecto al cumplimiento de sus atribuciones.

Quince. Promover en la localidad la creación de instituciones con el objeto que se expresa en el artículo 1.º, núm. 6.º, del Real decreto orgánico de la Junta superior de Prisiones de esta fecha.

Diez y seis. Desempeñar las comisiones y evacuar los informes que le encarguen la Dirección general de Establecimientos penales ó la Junta superior de Prisiones.

Art. 4.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el art. 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la Prisión celular de Madrid.

Art. 5.º Las Juntas locales remitirán por todo el mes de Enero de

cada año á la Dirección general de Establecimientos penales una Memoria explicativa del estado del establecimiento y de los actos de la Junta con relación á él durante el año anterior. Acompañarán á esta Memoria los datos estadísticos que la Dirección les pida, conforme á los modelos que se remitirán oportunamente.

Art. 6.º En las capitales de provincia constituirán la Junta local, como Vocales natos, los de la Sala de gobierno donde haya Audiencia territorial, y donde sólo la haya provincial, el Presidente, el Fiscal y el Magistrado más antiguo; el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde de la población, un individuo del Cabildo Catedral, si lo hubiere, el Cura párroco, y si hay más de uno, el más antiguo, y el Decano del Colegio de Abogados; y como Vocales electivos un socio de la Academia de Jurisprudencia y otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, si las hubiere; en falta de Academia, un Abogado del Colegio de la población, un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y otro de la de Sanidad, un Médico designado por el Presidente de la Audiencia y dos Vocales de libre elección del Ministerio. En las poblaciones en que no exista Audiencia, constituirán la Junta local, como Vocales natos, el Juez de instrucción, el Juez municipal, el Alcalde, el Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el más antiguo, un Médico titular de la población, el Notario de la misma y el Registrador de la propiedad, si en aquélla tuvieren su residencia. Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas designarán, en la forma que determine su respectivo reglamento, el Vocal de su seno que haya de pertenecer á las Juntas locales.

Art. 7.º Atendida la organización militar de la plaza de Ceuta, la Junta local del establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que comunique con el Ministerio. La Presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de guerra, en concepto de delegado del Comandante general, el cual podrá presidirla siempre que lo estime conveniente. Compondrán además esta Junta, como Vocales, el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de Administración militar y un Médico titular, que propondrá el Alcalde al Comandante general, y el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defecto un Capellán castrense. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que designe el Auditor de guerra.

Art. 8.º La presidencia de las Juntas locales la tendrán respectivamente el de la Audiencia territorial, donde la haya; en su defecto el de la provincial, y en los demás el Juez de instrucción. En casos de vacante,

ausencia, enfermedad ó falta de asistencia ejercerá la presidencia el que reemplace á aquéllos en su respectivo cargo.

Art. 9.º Será Secretario de las Juntas locales, donde hubiere Audiencia, el de la misma, y en las demás poblaciones el del Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno el más moderno.

Art. 10. Las Juntas locales podrán formar los reglamentos por que respectivamente se rijan, pero deberán someterlos á la aprobación del Gobierno. Se entenderán aprobados dentro del mes de su remisión oficial á la Dirección general de Establecimientos penales por el Presidente de cada Junta, si dentro de dicho término nada se comunicase oficialmente al mismo en contrario. En lo no prevenido en cada reglamento será aplicable lo establecido en el general de 21 de Septiembre de 1888, ó en las disposiciones de igual carácter que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Circular.

Ignorándose la residencia actual de los soldados repatriados de Cuba y Filipinas Valentín Sánchez Arias, Analecto Alonso González, Pedro Sebastián García y Juan Navarro Redón, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si residen en los suyos respectivos ó sus demarcaciones alguna de dichos individuos con el fin de remitirles para autorizar el recibo de alcances que tienen solicitado.

Palencia 31 de Mayo de 1899.—El Coronel Gobernador militar interino, José de Cospedal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 2 al 9 de Junio próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á éstas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la

referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 29 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial y de comercio.

Circular publicando extractos de las Reales órdenes de 20 de los corrientes por las que se dispone la forma en que deben tributar los establecimientos en que se preparan y venden fiambres y la creación en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de un epígrafe sobre vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, etc.

REAL ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1899.
—TARIFA 1.ª—CLASE 3.ª—Núm. 7.

Por dicha disposición queda redactado el mencionado epígrafe en la forma siguiente:

«Establecimientos en que preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.» Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería confeccionados en su propio horno ú obrador, pagarán, por separado, además de la cuota del repetido núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

REAL ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1899.
—TARIFA 1.ª—CLASES 8.ª Y 10.ª
NÚMEROS 22 Y 8 RESPECTIVAMENTE.

Por ella quedan anulados los epígrafes indicados y se crea otro en la misma clase 8.ª de la tarifa 1.ª al que se le dá la redacción siguiente:

«Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país.—Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta pro-

vincia, como encargados de la confección de las matrículas de industrial en sus respectivos términos municipales, y de todos los industriales á quienes afectan las anteriormente extractadas Reales órdenes.

Palencia 2 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Circular respecto á formación de matrículas de industrial y de comercio para el año económico de 1899 á 1900.

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden de fecha 30 de Mayo último, dispone se fijen, desde luego, en las matrículas de industrial, el importe de las cuotas para el Tesoro, el de los recargos municipales y el del 6 por 100 de cobranza, dejando en blanco las casillas correspondientes á los recargos transitorio y de guerra, y que los Ayuntamientos no remitan á la Administración dichas matrículas en tanto no se fijen en las mismas los recargos que haya de fijarse, los que se les indicará tan luego como ella les conozca.

Palencia 2 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villarramiel la venta en pública subasta de la porción de casa que á continuación se expresa, embargada á Francisco

Aragón Sánchez, domiciliado en dicha villa de Villarramiel, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones.

Una porción de casa que adquirió por herencia de su padre Francisco Aragón Quijada y le fué adjudicada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, en una proindivisa con sus hermanos Fabián, Julian, Sinfioriano, José, Alfonso y Benito, á quienes se adjudicó igual cantidad á cada uno y con su madre María Sánchez Tejerina, que tiene en ella dos mil doscientas ochenta pesetas ochenta y siete céntimos; tasada toda en cinco mil setecientos cincuenta pesetas, y está sita en el casco de Villarramiel y calle de Barrionuevo, hoy del Obispo Don Apolinar Serrano, señalada con el número 43, tiene una capacidad superficial de trescientos dos metros cuadrados, y linda á la derecha entrando calle del Salvador, á la que tiene accesoria, izquierda casa de María Cruz Clérigo y espalda otra de Cipriano Lesmes.

Se admiten posturas sin sujeción á tipo y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos en que le fué adjudicada, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo la subasta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor, siendo de cuenta de éste el pago de los gastos del otorgamiento de escritura, y que la deslindada casa se halla hipotecada por quinientas pesetas en

favor de Don Bernardino Herrero Alonso.

Dado en Frechilla á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Juzgado municipal de Respenda de la Peña.

Don Indalecio Calle Rodríguez, Juez municipal de Respenda de la Peña y su distrito.

Por la presente segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio González Méndez y su mujer Florentina Alvarez Rodríguez, de oficio quinquilleros en ambulancia, los cuales estuvieron el día nueve de Abril próximo pasado en el pueblo de Las Heras, anejo de este distrito, ignorándose hoy su paradero, y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar el juicio verbal de faltas por lesiones inferidas á José Ledo, vecino de Las Heras, apereciéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial hagan saber la presente requisitoria á los interesados.

Dado en Respenda de la Peña á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Indalecio Calle.—Por mandado de su Señoría, Agustín Castañeda Yerro, Secretario.

Señas del Antonio González.

Estatura 1'700 metros, moreno, barba poblada afeitada, usa bigote castaño, edad 52 años; vá en compañía de su mujer Florentina Alvarez, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, de unos 46 años de edad.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Por renuncia del Médico titular de esta villa que la venía desempeñando, se halla vacante esta plaza, con el sueldo de 50 pesetas, por cuatro familias pobres, las mismas que cobrará por trimestres vencidos; los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Villagimena 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eleuterio Tarrero.—El Secretario, Basilio Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público el padrón de cédulas personales, el de edificios y solares y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de ellos puedan ser examinados dichos documentos y reclamar contra su confección por aquéllos que se crean perjudicados é indebidamente incluidos en los mismos.

Abia de las Torres 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Romero.—P. S. M., Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Hallándose terminado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal y la matrícula industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los interesados que lo deseen pueden examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villaviudas 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, E. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los padrones de cédulas personales, los de edificios y solares y la matrícula industrial, correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas.

Vega de Bur 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Alonso Fraile.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CUADRO aprobado por la Superioridad, de Tribunales, asignaturas, días y horas que han de regir en los exámenes del presente curso.

PROFESORES.	ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.	
D. Juan Alvarez Vega. Inocente Chamorro. Francisco Mancera.	Psicología, Lógica y Ética.....	2	De 8 y 1/2 á 1 tarde.	
	Historia Universal.....	3		
	Doctrina cristiana, primer curso.....	7 y 8		
	Geografía.....	9, 10 y 12		
D. Eduardo Raboso. Pedro Muñoz. Cárlos Lacome.	Historia de España.....	5 y 6	De 8 y 1/2 á 1 tarde.	
	Castellano, primer curso.....	2, 3 y 5		
	Latín y Castellano, segundo curso.....	9, 10 y 12		
	Retórica y Poética.....	6		
D. Homobono Llamas. Luís Buil. Francisco de las Barras. Homobono Llamas. Gabriel José Germán. Francisco de las Barras. Homobono Llamas. Gabriel José Germán. Luís Buil. Gabriel José Germán. Luís Buil. Francisco de las Barras.	Francés, primer curso.....	7	De 8 y 1/2 á 1 tarde.	
	Francés, segundo curso.....	8		
	Aritmética, primer curso y Contabilidad.		6 y 7	De 8 y 1/2 á 1 tarde.
		Aritmética y Algebra.....	2 y 3	
	Geometría y Trigonometría.....		5	De 8 y 1/2 á 1 tarde.
		Agricultura.....	8	
	Historia Natural.....		9	De 8 y 1/2 á 1 tarde.
		Física y Química.....	10	

NOTA. Los alumnos de enseñanza privada y doméstica se examinarán después de terminados los exámenes de todos los alumnos oficiales, y últimamente los de enseñanza libre.
Palencia 31 de Mayo de 1899.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Aquilino Macho y Tomé, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á la exclusiva de los vinos de todas clases para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, y establecer el arriendo á venta libre por dos años consecutivos las carnes y sal común, por encontrarse arrendados por tres los demás artículos de la tarifa 1.^a, excepción hecha de los granos y conservas que están por administración municipal. Ambas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Junio próximo. La de los vinos desde las diez á las once de la mañana, bajo el tipo de 4.677 pesetas 67 céntimos con inclusión de todo recargo, y desde las once á las doce de la misma mañana los demás artículos de libre venta, bajo el tipo de 3.643 pesetas y 25 céntimos con inclusión de todo recargo, verificándose ambas subastas por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, advirtiéndose que no podrá hacerse postura sin previo depósito del 5 por 100 de la cantidad por que salen á remate, y la fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio de adjudicación, ó un fiador que se constituya en principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

Saldaña 30 de Mayo de 1899.—Aquilino Macho.—D. S. O., El Secretario, Plácido de Porras.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de esta villa que han de regir durante el año económico de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes por referidos conceptos puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar de Campoó 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Astudillo 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo y caballerías de este distrito por destitución del que la desempeñaba, su dotación es de 22 fanegas de trigo hasta el 31 de Diciembre, ó sea por los siete meses que faltan hasta fin de año, cobradas por el agraciado por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes durante el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente-andrino 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado el padrón de células personales de este Municipio para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados é interponer las reclamaciones que crean de derecho.

Villanueva del Rebollar 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Andrés Melero.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminados el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Amayuelas de Abajo 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Marcos.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmitos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como la primera, á igual hora de las diez de la mañana, para lo cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no

resultase proposición admisible se celebrará otra á los ocho días después de la segunda á igual hora y local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Valdeolmitos 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolmitos 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

En virtud de las disposiciones del Gobierno consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo para su ejecución y cumplimiento, se propuso este Ayuntamiento construir una carretera municipal que partiendo de la del Estado de Carrión á Lerma llegase á esta villa, con el fin de poder dar salida á sus productos agrícolas, á la vez que para proporcionar trabajo á la clase jornalera. Así se verificó, formando el oportuno expediente que fué aprobado por la Superioridad, y hecho el estudio de la obra por el personal facultativo de la provincia, fué subastada con fecha 12 de Julio último, con la condición de abonarse el valor de la contrata en tres presupuestos; pero atendiendo á que este vecindario perdió sus cosechas por los pedriscos que descargaron tan fuertemente en los días 22 de Junio, 19 de Julio y 1.^o de Agosto del año último y á la vez el pueblo no es susceptible de arbitrios extraordinarios de ninguna clase, el Ayuntamiento de mi presidencia, primero por sí, y en Junta de asociados después, ha acordado se instruya el oportuno expediente en solicitud al Gobierno de S. M. para el retiro de las 9.548 pesetas que este Municipio posee en la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, para que con dicha cantidad pueda llevarse á cabo el pago que corresponde satisfacer al mismo por lo correspondiente á los dos últimos presupuestos y la parte de la expropiación forzosa de los terrenos declarados de ocupación necesaria para la obra por la Superioridad.

Y al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las diligencias que forman el expediente antedicho, excepto el plano y presupuesto de la obra, puesto que se trata de una que se halla subastada y uno y otro estuvieron de manifiesto en dicha oficina por igual plazo en el año anterior, y contra él no se pro-

dujo reclamación alguna, pudiendo reclamar lo que crean justo sobre el expediente de que se trata, pues transcurrido el tiempo indicado no será admitida la que se presente.

Boadilla del Camino 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Moisés Román.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Guaza.
Itero Seco.
Mazuecos.
Olea.
Polentinos.
Resoba.
Tariego.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Villaumbrales.
Villerías.
Vilovieco.

Terminados los padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Espinosa de Villagonzalo.
Magaz.
Marcilla.
Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.
Santa Cecilia del Alcor.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.